



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

Resolución N° 60-TC-2024

VISTO: los autos Caratulados Ojeda Juan Cesar y Otros S/ Amparo (CC) (Colectivo) Expte. BA-30976-C-0000 en trámite ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativo de esta ciudad, y;

CONSIDERANDO:

- Que el Sr. Ojeda Juan, y otros interpusieron Amparo colectivo para que se respeten las normas vigentes sobre la accesibilidad e igual en materia de transporte público, para personas con discapacidad o movilidad reducida, etc., en la condiciones previstas en el pliego de licitación pública aprobado por la Ordenanza N° 2728-CM-16;
- Que la Municipalidad de S.C. de Bariloche pidió el rechazo del Amparo porque según su versión, no ha incurrido en arbitrariedad ni ilegalidad, menos aún manifiesta como requiere la vía elegida, ya que el pliego no pudo implementarse al quedar en reiteras veces desierta la licitación, de modo que en su lugar, se concedido el servicio por contratación directa, y se previo en el contrato un sistema que garantice a las personas con movilidad reducida un transporte seguro, cómodo, susceptible de mejoras progresiva y apto según las particulares características geográficas de la ciudad, la cual carece todavía de infraestructura adecuada;
- Que con fecha 13 de julio de 2017 el Juez Emilio Riat emite sentencia haciendo lugar al amparo interpuesto, y ordena a la Municipalidad de S.C. de Bariloche que, en el plazo de 10 meses, desde la firmeza de la misma comience a cumplir o hacer cumplir, respecto al transporte urbano de pasajeros, las condiciones y modalidades temporales establecidas en el punto VII apartado E del pliego aprobado por la Ordenanza N° 2728-CM-16, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones conminatorias que correspondan;
- Que dicha Sentencia, fue apelada en tiempo y forma por la Municipalidad de S.C. de Bariloche, pero dicho recurso fue rechazo por el Juez Unipersonal por tratarse de una sentencia inapelable;
- Que, por lo ante expuesto, se interpuesto Recurso de Queja ante el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, quedando dicho recurso rechazado, y declarado inadmisibles en decisión dividida de parte de los miembros del mencionado Tribunal, permaneciendo de esta manera la sentencia firme;
- Que la Municipalidad de S.C. de Bariloche pidió adecuar la modalidad de la ejecución, a un cronograma de obras en paradores e incorporar paulatinamente unidades adaptadas;
- Que ante el rechazo de los amparista, sobre la modalidad propuesta, se celebró una audiencia conciliatoria donde pese, a la falta de acuerdo, el Municipio demandado se comprometió a efectuar una nueva presentación relativa al cumplimiento;
- Que la Municipalidad, en virtud del rechazo, efectuó una nueva propuesta no teniendo objeciones atendibles sobre la idoneidad de las unidades propuestas;
- Que el día 12 de marzo de 2019 Juez Riat resuelve admitir parcialmente la propuesta de la Municipalidad de S.C. de Bariloche, y adecuar el cumplimiento de la sentencia, a la siguiente modalidad: a) ejecutar el cronograma propuesto para la adecuación de paradores; b) incorporar como mínimo 10 unidades adaptadas en mayo de 2019, más un incremento posterior y mínimo, de 2 unidades semestrales hasta el último semestre de 2022; c) completar íntegramente el cumplimiento de la sentencia en el primer trimestre de 2023;



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

- Que el 16 de junio de 2023 el Juez Emilio Riat resuelve, en virtud del pedido de ejecución de sentencia promovido por los amparistas, en los autos (E0008), la ejecución de la sentencia contra la Municipalidad de S.C. de Bariloche, hasta el cumplimiento de la obligación dispuesta en la sentencia de fecha 13/07/2017, con las modalidades establecidas el 12/03/2019, bajo apercibimiento de continuar la ejecución sin recurso alguno, ordenando oportunamente las medidas compulsivas necesarias con las modalidades que correspondan adoptar (art. 511 del CPCC);
- Que con fecha 16 de febrero 2024 se recibo oficio judicial de por los autos del visto;
- Que en mencionado oficio, se eleva a este Departamento, con el fin de que este Tribunal de Contralor, evalúe si cabe la promoción de Juicios de Responsabilidad a los funcionarios que corresponde el incumplimiento de la sentencia, según art. 59° Inc. 12 de la Carta Orgánica Municipal;
- Que mediante Acta N° 333 de fecha 26/02/2024, el Tribunal de Contralor remite los antecedentes obrantes, sobre los actos de la referencia al Asesor Letrado del cuerpo para emita Dictamen al respecto;
- Que con fecha 08 de marzo de 2024 por medio de la Nota N° 51-TC-2024 se solicito a la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad los antecedentes del caso;
- Que con fecha 14 de marzo de 2024 se recibe Nota N° 63-SLyT-2024 de la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de S.C. de Bariloche, remitiendo las actuaciones realizadas en el marco del Exp. N° BA-30976-C-0000 “Ojeda Juan Cesar y Otros s/ Amparo”;
- Que el 03 de abril de 2024 se recibe oficio sobre los autos de la referencia, solicitando a este Tribunal de Contralor, informe si se han iniciado las actuaciones a partir de la comunicación de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativo de esta circunscripción judicial
- Que con fecha 26 de junio de 2024 la Asesoría Letrada emite Dictamen N° 28/2024, a través del cual informa, que en la nota remitida por la Secretaria Legal y Técnica del municipio, no se ha acompañado ni se ha podido examinar, ni la contestación de la demanda ni el recurso ordinario contra la sentencia, ni el recurso de queja interpuesto por ante el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, lo que impidió analizar con profundidad los argumentos de la Municipalidad en estos autos;
- Que el Asesoría Letrado en su Dictamen, considera que se deben analizar por separado dos actuaciones una, es cómo actuó la Municipalidad en el expediente, y la otra cómo actuó la Municipalidad, luego de dictada a Resolución qué resolvió la modalidad de cumplimiento de la Sentencia;
- Que del análisis de la primer problemática, el Asesor Letrado en su Dictamen expresa que el Poder Ejecutivo Municipal, en la tramitación del proceso se puede señalar que la misma omitió utilizar herramientas jurídicas a su disposición para resistir una sentencia que a lo minino es incorrecta, es decir arbitraria puesto a que contiene solo un fundamento aparente, que no se basa en los hechos comprobados;
- Que por otro lado, el Asesoría Letrada expone que la sentencia que acepta el amparo es notoriamente arbitraria, puesto que contiene solo una fundamentación aparente, no se basa en hechos comprobados, y lo más grave implica una invasión inadmisibles a las competencias propias de otro poder del estado, ya que la Resolución se inmiscuye indebidamente en competencias que son propias de otro poder y sobre decisiones basadas e



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

merito, oportunidad y conveniencia que no son judicializables, debido a que el contrato de transporte público se llevo a adelante a fin de garantizar dicho transporte para la población;

- Que también, se manifiesta en dicho Dictamen, que las condiciones impuestas en la licitación original, resultaron inaceptables, ya que no hubo ofrecimiento alguno ni interesados en ella, por tal motivo quedaron desiertas;
- Que por las cuestiones mencionadas ut supra, la Asesoría entiende que habrían merecido que el Poder Ejecutivo Municipal intente recurrir la Resolución ante el Superior Tribunal de Justicia, a través del remitido del artículo 14 de la ley 48 por ante la Corte Suprema de Justicia, ello no solo, para resistir una sentencia irrazonablemente gravosa para la comuna, sino también, para impedir que la intromisión a las competencias municipales, se convierta en un precedente que pudiera ser copiado en el futuro, respecto a cuestiones y/o decisiones que corresponden al Municipio, y que no son judicializables;
- Que asimismo, en el dictamen se agrega, que en caso de que el Recurso directo a la Corte Suprema de Justicia no hubiese tenido acogida favorable, debería haberse insistido demandando la nulidad de la Sentencia por vía de la cosa juzgada irrita;
- Que con relación a la sentencia, la Asesoría Letrada entiende que el Municipio adquirió compromisos que, según la justicia no cumplió, lo cuales se basan en ofrecimientos que realizó la comuna, de acuerdo a un cronograma propuesto por el propio Municipio;
- Que considerando que el Municipio no cumplió con la Sentencia del 16/06/2023, se llevo a ejecutar misma, sin que la Municipalidad pudiese interponer excepción ni acredite el cumplimiento;
- Que ante el incumplimiento de la Sentencia, Municipio recibió una sanción conminatoria de \$12.000.000,00 (pesos Doce Millones con 00/100) cuatrimestrales hasta que acredite el cumplimiento de la obligación;
- Que ante todo lo expresado, el Asesor Letrado exterioriza que es innegable que los funcionarios municipales han incumplido una demanda judicial, por ende en lo que a responsabilidad en el estricto ámbito administrativo respecta, la inacción verificada en sede judicial compromete al erario público, en tanto y en cuanto, la sanción conminatoria es en contra de la Municipalidad, y esto es independiente a que dicha sanción haya sido o no ejecutada, ya que el crédito esta reconocido y establecido, y el mismo se ira incrementándose en la medida que no se cumpla la Sentencia o que el Poder Ejecutivo inste la nulidad de la Sentencia;
- Que por lo esgrimido en su dictamen el Asesor letrado entiende que deberá efectuarse la apertura de un sumario de investigación en contra de los funcionarios responsables de incumplir la Sentencia, y por otro lado, instar al Poder Ejecutivo a buscar una solución al asunto, ya sea litigando para anular dicha Sentencia o bien cumpliendo la demanda judicial;
- Que con fecha 03 de julio de 2024 por medio del Acta N° 350 el Tribunal de Contralor, teniendo en cuenta los antecedentes obrantes y el Dictamen N° 28/2024 de la Asesoría Letrada del cuerpo, decide adherir a los términos del dictamen, y por ende, iniciar sumario de investigación con el fin de esclarecer quienes son los funcionarios que incumplieron las sentencia dictada el 12/03/2019 y sus responsabilidades, e instar al Departamento Ejecutivo a arbitrar lo medios necesarios para solucionar el asunto, ya sea litigando para anular la sentencia o bien dando cumplimiento a la misma, ya que la morosidad compromete al erario público;



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

- Que el Art. 9º de la Ordenanza N° 1754-CM-07 autoriza al Tribunal de Contralor a dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;
- Que por ello y en uso de estas atribuciones;

EL TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE

Art. 1º) Dar por formalmente iniciado un Procedimiento Sumario de Investigación, a fin de identificar a los funcionarios responsables del incumplimiento de la sentencia judicial de fecha 12/03/2019, y determinar sus responsabilidades ante dicho incumplimiento, ya que la morosidad en el cumplimiento de la sentencia compromete al erario público. Dicho procedimiento se efectúa en el marco de lo prescripto por el inciso 2º del Artículo 8 de la Ordenanza N° 1754-CM-07 del Tribunal de Contralor, bajo el expediente N° 006/2024 de los Registro del Tribunal.

Art.2º) Requerir al Departamento Ejecutivo arbitre todos los medios necesarios, para solucionar el asunto, ya sea litigando judicialmente, con el objetivo de anular la sentencia, o bien dando cumplimiento a la demanda judicial de manera inmediata.

Art.3º) Incorporar al expediente los antecedentes obrantes en el Tribunal de Contralor, sobre los puntos mencionados en el artículo anterior.

Art.4º) Designar al Dr. Matias Heppner como instructor sumariante en el Proceso de Investigación indicado en el artículo primero de la presente Resolución.

Art.5º) Designar a la Cra. Andrea Leiva, como instructor sumariante suplente en la misma causa indicada en el artículo primero de la presente resolución.

Art.6º) Notificar de la presente al Sr. Intendente Municipal Walter Cortés y a la Comisión de Seguimiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros.

Art.7º) La presente Resolución será refrendada por el Vice-Presidente del Tribunal de Contralor.

Art.8º) Comuníquese. Tómesese razón. Dése al Registro Oficial. Archívese.

San Carlos de Bariloche, 28 de agosto de 2024.-